

## SUMARIO

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Anuncio del Área de Industria y Energía relativo al trámite de información pública de solicitudes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el estudio de impacto ambiental del Parque Eólico Valdejalón, en término municipal de Rueda de Jalón .....	2
Ídem ídem del Parque Eólico Fuendejalón, en términos municipales de Fuendejalón y Rueda de Jalón .....	2

### SECCIÓN TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a extracto de acuerdos adoptados por el Pleno Provincial de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2017 .....	3
---	---

### SECCIÓN QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de servicio de ayuda a domicilio, tasas por quioscos e industria callejera, tasas por ocupación de mercados y renta de inmuebles, cuarto trimestre de 2016 .....	3
---	---

Ídem ídem por el concepto de tasa por ocupación de la vía pública con actividades callejeras, venta ambulante, y tasa por ocupación de mercados, mes de febrero de 2017 .....	4
---	---

Ídem ídem por el concepto de abastecimiento de agua/recogida de basuras, trimestre noviembre de 2016-enero de 2017 y mes de enero de 2017 .....	4
---	---

Anuncio de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos (Unidad de Policía Urbana) relativo a acuerdo de aprobación de plan de autoprotección adoptado para residencia de tercera edad sita en Zaragoza .....	4
--	---

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios (5) relativos al trámite de información pública de expedientes de solicitud de diferentes aprovechamientos de aguas públicas en distintos términos municipales .....	5
---	---

#### Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

Anuncio por el que se hace público el inicio de las operaciones de amojonamiento total del monte de utilidad pública denominado "Valdelinares", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Talamantes .....	5
---	---

#### Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncios (3) relativos a la información pública de solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción de distintas instalaciones eléctricas en diferentes términos municipales .....	6
---	---

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Alfajarín .....	6	Lécera .....	17
Borja .....	6	Morata de Jalón .....	17
Bujaraloz .....	7	Murillo de Gállego (2) .....	17
Calatayud .....	7	Novallas .....	18
Calmarza (2) .....	9	Nuez de Ebro .....	18
Cetina .....	12	Pinseque .....	18
Cuarte de Huerva .....	12	Tosos .....	18
Farlete .....	12	Urrea de Jalón .....	18
Figueruelas .....	12	Used (4) .....	19
Fréscano .....	17	Zuera .....	24

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

##### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Secretaría de Gobierno (jueces de paz) .....	25
--	----

##### Audiencia Provincial de Zaragoza

Sección Cuarta .....	26
----------------------	----

##### Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 1 .....	26
Juzgado núm. 7 .....	26
Juzgado núm. 12 .....	26

##### Juzgados de lo Mercantil

Juzgado núm. 1 (2) .....	26
--------------------------	----

##### Juzgados de Instrucción

Juzgado núm. 2 .....	27
Juzgado núm. 4 .....	27
Juzgado núm. 8 .....	27

##### Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1 (2) .....	27
Juzgado núm. 2 (2) .....	28

##### Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Juzgado núm. 2 .....	28
----------------------	----

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes Margen Derecha del Río Guadalope

Asamblea general ordinaria .....	28
----------------------------------	----



## SECCIÓN SEGUNDA

### Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

#### ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Núm. 373

*ANUNCIO del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, así como el estudio de impacto ambiental, del Parque Eólico Valdejalón, de 55 MW.*

A los efectos de lo establecido en los artículos 53.1 a) y b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten al trámite de información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, así como el estudio de impacto ambiental, del Parque Eólico Valdejalón, de 55 MW, incluyendo sus infraestructuras de evacuación (línea aérea de alta tensión 220 kV "SET Valdejalón-SET Canteales" y nueva posición de línea "Valdejalón" de la ampliación subestación transformadora 220/20 kV "Canteales", existente), cuyas características se señalan a continuación:

—Peticionario: Molinos del Ebro, S.A., con domicilio en paseo Independencia, 21, piso 3, 50001 Zaragoza.

—Objeto de la petición: Solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución del Parque Eólico Valdejalón, de 55 MW, incluyendo sus infraestructuras de evacuación (línea aérea de alta tensión 220 kV "SET Valdejalón-SET Canteales" y nueva posición de línea "Valdejalón", de la ampliación subestación transformadora 220/20 kV "Canteales", existente).

—Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto es la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

—Órgano tramitador: Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza. Las alegaciones se dirigirán a dicha dependencia, sita en la Delegación del Gobierno en Aragón, plaza de Nuestra Señora del Pilar, sin número, 50071 Zaragoza.

—Ubicación: El parque eólico que se proyecta (junto a sus infraestructuras de evacuación) estará ubicado en el término municipal de Rueda de Jalón, en Zaragoza.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

—Parque eólico: Veintidós aerogeneradores de 2.500 kVA de potencia nominal, de 80 metros de altura de buje y 114 metros de diámetro de rotor. La potencia total instalada es de 55 MW. Líneas eléctricas a 20 kV, para canalización de la energía eléctrica producida por los aerogeneradores y celdas colectoras 20 kV en edificio de subestación y transformador 220/20 kV, 60/75 MVA ONAN/ONAF, en subestación de intemperie

—Línea área de evacuación 220 kV:

- Origen: Subestación transformadora del P.E. Valdejalón.
- Final: Subestación "Canteales".
- Tensión nominal: 220 kV.
- Tensión más elevada del material: 245 kV.
- Categoría: Especial.
- Altitud: Entre 400 metros y 431 metros (zona A).
- Longitud: 2,75 km.
- Número de circuitos: Uno, trifásico.
- Número de conductores por fase: Uno (simplex).
- Disposición conductores: Tresbolillo/hexágono.
- Tipo de conductor: Aluminio-acero, LA-380.
- Conductor de tierra: Uno (OPGW-48).
- Aislamiento: U120BS/146 (CEI 305).
- Apoyos: Metálicos de celosía.
- Cimentaciones: Fraccionada cuatro macizos.
- Puesta a tierra de apoyos: Electrodo difusión/anillo difusor.

—Ampliación SET "Canteales": construcción de una nueva posición de línea en Subestación "Canteales" existente, para conexión de la línea aérea de evacuación a 220 kV, proveniente del Parque Eólico Valdejalón.

Finalidad: Generación de energía eléctrica en el Parque Eólico Valdejalón y evacuación de dicha energía a la red eléctrica de servicio público.

Tanto las autorizaciones administrativas previa y de construcción del Parque Eólico Valdejalón de 55 MW, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, como la declaración de impacto ambiental a emitir por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, conforme al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

ordinaria, están sometidas al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del proyecto de ejecución y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que puedan ser examinados el proyecto de ejecución y el estudio de impacto ambiental en esta dependencia del Área Funcional de Industria y Energía en la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (plaza de Nuestra Señora del Pilar, sin número, 50071 Zaragoza) y para que, en su caso, puedan presentar por escrito, en el Registro General de dicha Subdelegación del Gobierno, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 11 de enero de 2017. — El director del Área de Industria y Energía, Emilio Menéndez Elvira.

#### ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Núm. 374

*ANUNCIO del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, así como el estudio de impacto ambiental, del Parque Eólico Fuendejalón, de 70 MW.*

A los efectos de lo establecido en los artículos 53.1 a) y b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten al trámite de información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, así como el estudio de impacto ambiental, del Parque Eólico Fuendejalón, de 70 MW, incluyendo sus infraestructuras de evacuación (línea aérea de alta tensión 220 kV "Fuendejalón-Visos-Canteales-Jalón (2.ª fase: Fuendejalón-Visos)" y ampliación subestación transformadora 220/20 kV "Visos"), cuyas características se señalan a continuación:

—Peticionario: Molinos del Ebro, S.A., con domicilio en paseo Independencia, 21, piso 3, 50001 Zaragoza.

—Objeto de la petición: Solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución del Parque Eólico Fuendejalón, de 70 MW, incluyendo sus infraestructuras de evacuación (línea aérea de alta tensión 220 kV "Fuendejalón-Visos-Canteales-Jalón (2.ª fase: Fuendejalón-Visos)" y ampliación subestación transformadora 220/20 kV "Visos").

—Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto es la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

—Órgano tramitador: Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza. Las alegaciones se dirigirán a dicha dependencia, sita en la Delegación del Gobierno en Aragón, sita en plaza de Nuestra Señora del Pilar, sin número, 50071 Zaragoza.

—Ubicación: El parque eólico que se proyecta (junto a sus infraestructuras de evacuación) estará ubicado en los términos municipales de Fuendejalón y Rueda de Jalón (Zaragoza).

Las características de las instalaciones son las siguientes:

—Parque eólico ubicado en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza): Veintiocho aerogeneradores de 2.500 kVA de potencia nominal, de 80 metros de altura de buje y 114 metros de diámetro de rotor. La potencia total instalada es de 70 MW. Líneas eléctricas a 20 kV para canalización de la energía eléctrica producida por los aerogeneradores y celdas colectoras 20 kV en edificio de subestación y transformador 220/20 kV 60/75 MVA ONAN/ONAF en subestación de intemperie

—Línea área de evacuación 220 kV, que discurrirá a través de los términos municipales de Fuendejalón y Rueda de Jalón (Zaragoza):

- Origen: Subestación transformadora del P.E. Fuendejalón.
- Final: Subestación "Visos".
- Tensión nominal: 220 kV.
- Tensión más elevada del material: 245 kV.
- Categoría: Especial.
- Altitud: Entre 425 metros y 459 metros (zona A).
- Longitud: 7,4 km.
- Número de circuitos: Uno, trifásico.
- Número de conductores por fase: Uno (simplex).
- Disposición conductores: Tresbolillo/hexágono.
- Tipo de conductor: Aluminio-acero, LA-380.
- Conductor de tierra: Uno (OPGW-48).
- Aislamiento: U120BS/146 (CEI 305).
- Apoyos: Metálicos de celosía.
- Cimentaciones: Fraccionada cuatro macizos.
- Puesta a tierra de apoyos: Electrodo difusión/anillo difusor.

—Ampliación Subestación Transformadora 220/20 kV “Visos”: construcción de dos nuevas posiciones de línea y embarrado 220 kV en subestación “Visos” existente, en término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), para conexión de la línea área de evacuación a 220 kV proveniente del Parque Eólico Fuendejalón.

Finalidad: Generación de energía eléctrica en el Parque Eólico Fuendejalón y evacuación de dicha energía a la red eléctrica de servicio público.

Tanto las autorizaciones administrativas previa y de construcción del Parque Eólico Fuendejalón, de 70 MW, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, como la declaración de impacto ambiental a emitir por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, están sometidas al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del proyecto de ejecución y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que puedan ser examinados el proyecto de ejecución y el estudio de impacto ambiental en esta Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía en la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (plaza de Nuestra Señora del Pilar, sin número, 50071 Zaragoza) y para que, en su caso, puedan presentar por escrito, en el Registro General de dicha Subdelegación del Gobierno, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 11 de enero de 2017. — El director del Área de Industria y Energía, Emilio Menéndez Elvira.

## SECCIÓN TERCERA

### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

#### ÁREA DE PRESIDENCIA

##### Secretaría General

Núm. 667

*EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno Provincial de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2017.*

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 11:08 horas del 18 de enero de 2017, bajo la presidencia del vicepresidente primero, don Martín Llanas Gaspar, previa convocatoria, se constituyó en el salón de sesiones del Palacio Provincial la Corporación Provincial en Pleno, con objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, asistiendo la vicepresidenta segunda, doña María Teresa Ladrero Parral, y los ilustres señores diputados que a continuación se relacionan:

Don Francisco Compés Martínez, don Óscar Lorente Sebastián, doña María Pilar Carmen Mustieles Aranda, doña Ana Cristina Palacín Canfranc, don Pedro Feliciano Tabuena López, don José Carlos Tirado Ballano, doña I. María Mercedes Trébol Bartos, don Alfredo Zaldívar Tris, don Francisco Artajona Ramón, doña Inmaculada de Francisco Trigo, don Miguel Ángel Francés Carbonel, don José Manuel Gimeno Castellón, doña María Angeles Larraz Sánchez, doña María Jesús Martínez del Campo, doña Marta Abengochea Aurensanz, doña Elena García Juango, don José Ángel Miramón Serrano, don Rubén Ramos Antón, doña María Elena Martínez Ortín, don Conrado Gayán Aliacar, don Bizén Fuster Santaliestra.

Se hallan presentes veinticuatro miembros de los veintisiete que componen la Corporación.

Asiste la interventora general de la Corporación, doña María Pilar Santafé Pomed.

Actúa como secretario el letrado asesor de la Corporación, don Pedro Luis Martínez Pallarés.

La Presidencia abre la sesión y se proceden a tratar los asuntos del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

#### 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Por unanimidad se acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 23 y 29 de diciembre de 2016.

2. EXTRACTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA PRESIDENCIA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

Queda enterada la Corporación de los decretos de la Presidencia números, 2.673 a 2.992, ambos inclusive, correspondientes al mes de diciembre de 2016.

3. DAR CUENTA DEL DECRETO NÚM. 34, DE 12 DE ENERO DE 2017, POR EL QUE SE ADSCRIBE AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL ILTRE. SR. D. LUIS JOSÉ ARRECHEA SILVESTRE, DIPUTADO PROVINCIAL.

Queda enterado el Pleno Corporativo del decreto de la Presidencia núm. 34/2017, de 12 de enero.

4. MODIFICAR LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA 2017.

Por unanimidad se acordó modificar las comisiones informativas de la Diputación Provincial de Zaragoza, fijando su número, composición y la periodicidad de sus sesiones.

5. INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO, EN RELACIÓN CON EL DECRETO DE PRESIDENCIA NÚM. 1670/2016. FORMULADA POR D. ANTONIO SERRANO PASCUAL.

Con la ausencia del señor vicepresidente, y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó inadmitir la solicitud de revisión de oficio presentada por D. Antonio Serrano Pascual, de fecha 14 de noviembre de 2016, en relación con el decreto de la Presidencia número 1.670, de 28 de julio de 2016.

6. APROBAR INICIALMENTE EL PROYECTO DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE LA CV-314 DE MOVERA A PASTRIZ”.

Por unanimidad, se acordó aprobar provisionalmente el proyecto de obras “ acondicionamiento de la CV-314, de Movera a Pastriz”.

7. APROBAR INICIALMENTE EL PROYECTO DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE LA CV-607 DE CASTEJÓN DE VALDEJASA A TAUSTE. TRAMO P.K. 0+000 A P.K. 4+330”.

Por unanimidad, se acordó aprobar provisionalmente el proyecto de obras “proyecto de acondicionamiento de la CV-607, de Castejón de Valdejasa a Tauste. Tramo P.K. 0+000 A P.K. 4+330”.

#### Propuestas y mociones

8. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO PROVINCIAL CHUNTA ARAGONESISTA. EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA. EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA).

Una vez aceptada la petición de los grupos políticos de retirar el punto segundo, por unanimidad se acordó la moción instando al Gobierno de España a promover una nueva regulación legal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con el fin de evitar la incertidumbre e inseguridad jurídica que se está produciendo con la regulación actual y los cada vez más numerosos pronunciamientos judiciales en contra de la misma, de forma que los elementos del impuesto respondan al hecho imponible supuestamente gravado, esto es, el incremento de valor del terreno hasta su transmisión.

9. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL EN COMUN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA. RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS (EDUCACIÓN CONCERTADA).

Sometida a votación se rechaza la moción que solicita instar al Gobierno de Aragón a que en el próximo proceso de renovación de conciertos educativos, no se renueven los conciertos de 1.º de Educación Infantil en su segundo ciclo y en la etapa no obligatoria de Bachillerato, en aquellos centros privados situados en localidades, o zonas educativas de las mismas, cuyas plazas puedan ser asumidas por los centros públicos allí ubicados; y que no se establezcan nuevos conciertos educativos en ninguno de los tramos, obligatorios o no, de la educación no universitaria y se empiece a trabajar por una supresión progresiva de todos los conciertos educativos.

10. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL CIUDADANOS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, PARA UN CAMBIO DE ORIENTACIÓN DE LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sometida a votación se rechaza la moción que insta a la Corporación a un cambio de orientación de la publicidad institucional de la Diputación Provincial de Zaragoza.

11. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL POPULAR. EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA. PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DE ARAGÓN UNA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DE SUBVENCIÓN PARA LA POLICÍA LOCAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Una vez aceptada la petición de los grupos políticos de eliminar el importe que figura en la propuesta, por mayoría, con 20 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones, se aprueba la moción solicitando al Gobierno de Aragón una dotación presupuestaria de subvención para la policía local de los municipios de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, a 26 de enero de 2017. — El secretario general, Jesús Colás Tenas.

## SECCIÓN QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Área de Economía y Cultura

##### Agencia Municipal Tributaria

##### Servicio de Recaudación

Núm. 595

*ANUNCIO relativo a la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de servicio de ayuda a domicilio, tasas quioscos e industria callejera, tasas por ocupación de mercados y renta de inmuebles, cuarto trimestre de 2016 (clave recaudatoria VA-01-17).*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de servicio de ayuda a domicilio, tasas quioscos e industria callejera, tasas por ocupación de mercados y renta de inmuebles, cuarto trimestre de 2016 (clave recaudatoria VA-01-17).



*Plazos de pago*

- Período voluntario: Desde el 20 de febrero al 20 de abril de 2017.
- Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

*Formas de pago*

- En las oficinas de Recaudación Municipal (vía Hispanidad, 20, planta calle), de 8:30 a 13:30 horas.
- Entidades bancarias: Ibercaja, Bantierra, BBVA, Banco Santander y Caixa Bank.
- Pago a través del teléfono 976 721 115, con cargo a Visa o Mastercard.
- Pago a través de Internet: [www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es).

*Domiciliación bancaria de recibos periódicos*

El artículo 25 del Reglamento General de Recaudación establece que las domiciliaciones se dirigirán al órgano recaudatorio, al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. No obstante, si técnicamente es posible, surtirá efecto en la siguiente facturación.

El cargo en cuenta se realizará el último día de período voluntario.

*Formalización del mandato de domiciliación*

- a) A través de Internet ([www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es)).
- b) Llamando al teléfono de Información y Asistencia al Contribuyente: 976 723 773, facilitando el código IBAN (veinticuatro dígitos), de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas.

*Notas de interés*

a) A los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas se les remitirá al domicilio fiscal la carta de pago (recibo), la cual les será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúen el pago.

b) Los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, si antes del día 1 de abril de 2016 no han recibido la carta de pago deberán pasarse por las oficinas municipales de Recaudación (sitas en edificio Seminario, vía Hispanidad, 20) para solicitar un duplicado, subsanar el posible error en el domicilio fiscal y abonar la cuota antes del día 20 de abril de 2017, fecha en que finaliza el período voluntario de pago.

Zaragoza, 23 de enero de 2017. — El jefe del Servicio de Recaudación, José Luis Palacios León.

**Agencia Municipal Tributaria  
Servicio de Recaudación****Núm. 597**

*ANUNCIO relativo a la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de tasa por ocupación de la vía pública con actividades callejeras, venta ambulante, y tasa por ocupación de mercados, mes de febrero de 2017 (clave recaudatoria VA-12-17).*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de tasa por ocupación de la vía pública con actividades callejeras, venta ambulante, y tasa por ocupación de mercados, mes de febrero de 2017 (clave recaudatoria VA-12-17).

*Plazos de pago*

- Período voluntario: Desde el 15 de febrero al 17 de abril de 2017.
- Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

*Formas de pago*

- En las oficinas de Recaudación Municipal (vía Hispanidad, 20, planta calle), de 8:30 a 13:30 horas.
- Entidades bancarias: Ibercaja, Bantierra, BBVA, Banco Santander y Caixa Bank, si está en período voluntario.
- Pago a través del teléfono 976 721 115, con cargo a Visa o Mastercard.
- Pago a través de Internet: [www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es).

*Domiciliación bancaria de recibos periódicos*

El artículo 25 del Reglamento General de Recaudación establece que las domiciliaciones se dirigirán al órgano recaudatorio, al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. No obstante, si técnicamente es posible, surtirá efecto en la siguiente facturación.

El cargo en cuenta se realizará el último día de período voluntario.

*Formalización del mandato de domiciliación*

- a) A través de Internet ([www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es)).
- b) Llamando al teléfono de Información y Asistencia al Contribuyente: 976 723 773, facilitando el código IBAN (veinticuatro dígitos), de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas.

*Notas de interés*

a) A los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas se les remitirá al domicilio fiscal la carta de pago (recibo), la cual les será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúen el pago.

b) Los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, si antes del día 4 de abril de 2017 no han recibido la carta de pago deberán pasarse por las oficinas municipales de Recaudación (sitas en edificio Seminario, vía Hispanidad, 20) para solicitar un duplicado, subsanar el posible error en el domicilio fiscal y abonar la cuota antes del día 17 de abril de 2017, fecha en que finaliza el período voluntario de pago.

Zaragoza, 23 de enero de 2017. — El jefe del Servicio de Recaudación, José Luis Palacios León.

**Agencia Municipal Tributaria  
Servicio de Recaudación****Núm. 598**

*ANUNCIO relativo a la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de abastecimiento de agua/recogida de basuras, trimestre noviembre de 2016-enero de 2017 y mes de enero de 2017 (clave recaudatoria AB-01-17).*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de abastecimiento de agua/recogida de basuras, trimestre noviembre de 2016-enero de 2017, y abastecimiento de agua/recogida de basuras, mes de enero de 2017 (clave recaudatoria AB-01-17).

*Plazos de pago*

- Período voluntario: Desde el 15 de febrero al 17 de abril de 2017.
- Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

*Formas de pago*

- En las oficinas de Recaudación Municipal (vía Hispanidad, 20, planta calle), de 8:30 a 13:30 horas.
- Entidades bancarias: Ibercaja, Bantierra, BBVA, Banco Santander y Caixa Bank.
- Pago a través del teléfono 976 721 115, con cargo a Visa o Mastercard.
- Pago a través de Internet: [www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es).

*Domiciliación bancaria de recibos periódicos*

El artículo 25 del Reglamento General de Recaudación establece que las domiciliaciones se dirigirán al órgano recaudatorio, al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. No obstante, si técnicamente es posible, surtirá efecto en la siguiente facturación.

El cargo en cuenta se realizará el último día de período voluntario.

*Formalización del mandato de domiciliación*

- a) A través de Internet ([www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es)).
- b) Llamando al teléfono de Información y Asistencia al Contribuyente: 976 723 773, facilitando el código IBAN (veinticuatro dígitos), de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas.

*Notas de interés*

a) A los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas se les remitirá al domicilio fiscal la carta de pago (recibo), la cual les será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúen el pago.

b) Los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, si antes del día 1 de abril de 2016 no han recibido la carta de pago deberán pasarse por las oficinas municipales de Recaudación (sitas en edificio Seminario, vía Hispanidad, 20) para solicitar un duplicado, subsanar el posible error en el domicilio fiscal y abonar la cuota antes del día 17 de abril de 2017, fecha en que finaliza el período voluntario de pago.

Zaragoza, 23 de enero de 2017. — El jefe del Servicio de Recaudación, José Luis Palacios León.

**Área de Servicios Públicos y Personal****Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos  
Unidad de Policía Urbana****Núm. 769**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, por el que se establece que los acuerdos o decretos de aprobación de los planes de protección civil serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", por el presente se hace público el siguiente acuerdo de aprobación de plan

de autoprotección adoptado por el ilustrísimo señor teniente de alcalde consejero del Área de Servicios Públicos y Personal con fecha 13 de enero de 2017.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

904814/16. Residencia Tercera Edad Fundación José Luis Zazurca, en calle Martín Díez de Aux, 18.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El secretario general, P.D.: La oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, el jefe de la Unidad, Miguel Larrosa Tomás.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 11.861

La Universidad de Zaragoza-Escuela de Ingeniería y Arquitectura ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 33 metros de profundidad situado en la margen izquierda del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje "Campus Actur Escuela de Ingeniería y Arquitectura" (edificio Betancourt) (polígono 62709, parcela 20). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 2 CV y un caudal instantáneo de 2,3 litros por segundo. El agua se destinará a usos recreativos (riego de zonas verdes) en las parcelas 20 y 21 del citado polígono, en el término municipal de Zaragoza. El volumen total anual será de 16.820 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 1.408 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 1 de diciembre de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

### COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 581

Luis Gutiérrez Andrés ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 210 metros de profundidad situado en la margen izquierda del río Huerva, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje "El Sardón" (polígono 1, parcela 9). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 20 CV y un caudal instantáneo de 4 litros por segundo. El agua se destinará al riego por goteo de 13,8497 hectáreas de viña en las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 1, en el término municipal de Tosos (Zaragoza). El volumen total anual será de 20.000 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 2,24 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

### COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 582

José Javier Biel Martín, Ana Rosa Bel Martín y Marta Bel Martín han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 25 metros de profundidad situado en la margen derecha del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje "Los Llanos" (polígono 9, parcela 63). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 12 CV y un caudal instantáneo de 4 litros por segundo. El agua se destinará al riego por goteo de 3,7 hectáreas de maíz, alfalfa y cereal de invierno en las parcelas 63 y 41 del polígono 9, en el término municipal de Utebo (Zaragoza). El volumen total anual será de 33.000 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 2,701 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 2 de diciembre de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

### COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 583

Agroganadera Torre Mil, S.C., ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 6 metros de profundidad situado en la margen derecha del río Riguel, en zona de policía de cauces, en el paraje "Zutilla" (polígono 1, parcela 331). El equipo de elevación previsto consistirá en una motobomba de 2,5 CV y un caudal instantáneo de 2 litros por segundo. El agua se destinará al suministro ganadero para 2.000 cabezas de ganado porcino en la parcela 313 del polígono 1, en el término municipal de Layana (Zaragoza). El volumen total anual será de 7.920 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,255 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

### COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 584

Luis Miguel Ortellés de Val ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 223 metros de profundidad situado en la margen derecha del arroyo de las Vales de Valdaja, tributario del río Huerva por su margen derecha, en zona de policía de cauces, en el paraje "Valdaja" (polígono 22, parcela 143). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 25 CV y un caudal instantáneo de 3,3 litros por segundo. El agua se destinará al riego por goteo de 7,5 hectáreas de olivos en las parcelas 143 y 38 del polígono 22, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza). El volumen total anual será de 22.411,72 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 2,57 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 1 de diciembre de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

## Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

Núm. 771

*ANUNCIO del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza por el que se hace público el inicio de las operaciones de amojonamiento total del monte de utilidad pública número 390 de los de la provincia de Zaragoza (número Z-1079 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), denominado "Valdelinares", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Talamantes.*

Aprobada por la superioridad la práctica del amojonamiento total del monte de utilidad pública número 390 de los de la provincia de Zaragoza, y número Z-1079 del elenco de montes propios de la Administración Forestal, denominado "Valdelinares", propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Talamantes, cuyo deslinde total fue aprobado por Orden del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón de 15 de febrero de 2016 ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 47, de 9 de marzo), esta Dirección del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, en uso de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del día 21 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, para el comienzo de las operaciones, señalándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Talamantes, para dirigirse a continuación al lugar donde se colocó el piquete número 1 en el deslinde del monte. Las operaciones de amojonamiento serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Ignacio Pérez-Soba Díez del Corral.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento,

sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes citado y en el artículo 49.5 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 24 de enero de 2017. — El director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, P.S.R. (Decreto 74/2000): La secretaria del Servicio Provincial, Celeste Jiménez Aparicio.

## Servicio Provincial de Industria e Innovación

### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 765

*ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica.*

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de reforma del centro de transformación Z16432 "Urb. Prados del Rey 1", para el que se solicita autorización administrativa previa y de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT4044/16.

Emplazamiento: Avenida Sancho Ramírez, 35, en Pinseque.

Potencia y tensiones: 160 kVA y 15/0,420 kV.

Acometida: Líneas eléctricas subterráneas, a 15 kV, existentes.

Finalidad: Sustituir las cabinas existentes de corte al aire por celdas metálicas, telemandadas, con aislamiento de SF6, mejorando la seguridad y operación de la red.

Presupuesto: 5.491,62 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 19 de enero de 2017. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 766

*ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica.*

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de reforma del centro de transformación Z15319, "carretera de Logroño, km 17,5", para el que se solicita autorización administrativa previa y de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT4045/16.

Emplazamiento: Calle Norte, sin número, en polígono industrial Camino Real, en Pinseque.

Potencia y tensiones: 630 kVA y 15/0,420 kV.

Acometida: Líneas eléctricas subterráneas, a 15 kV, existentes.

Finalidad: Sustituir cabinas metálicas de corte al aire por celdas metálicas con aislamiento de SF6, mejorando la seguridad y la operación de la red.

Presupuesto: 11.421,25 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 19 de enero de 2017. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 768

*ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica.*

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de reforma del centro de transformación 58231, "carretera de Logroño km 17,5, Basaran2", para el que se solicita autorización administrativa previa y de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT4046/16.

Emplazamiento: Calle Diseminado, s/n, en Sobradriel.

Potencia y tensiones: 630 kVA y 15/0,420 kV.

Acometida: Líneas eléctricas subterráneas a 15 kV, existentes.

Finalidad: Sustituir cabinas existentes por celdas metálicas telemandadas, con aislamiento de SF6, mejorando la seguridad y la operación.

Presupuesto: 21.823,53 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 20 de enero de 2017. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALFAJARÍN

Núm. 808

*EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.*

Aprobados por resolución de esta Alcaldía núm. 21, dictada con fecha 30 de enero de 2017, los padrones y listas cobratorias referidos al abono de instalaciones deportivas año 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del abono de instalaciones deportivas del año 2017 en:

— Localidad: Alfajarín.

— Oficinas entidades colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en las entidades bancarias de la localidad.

— Plazo de ingreso: Del 5 de febrero al 5 de abril de 2017. Para los contribuyentes que tengan domiciliado el pago, el cargo en sus cuentas se realizará el 5 de abril de 2017.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Alfajarín, a 31 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

#### BORJA

Núm. 806

*ANUNCIO sobre la aprobación de la relación de tasas liquidadas correspondientes al mes de diciembre de 2016 por prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas municipales y de fijación del período de cobranza*

Por resolución de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2017 se han aprobado las relaciones referidas en el encabezamiento por un importe de 2.973 euros. Las mismas se exponen al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en la oficina de Intervención, situada en la segunda planta del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de las citadas relaciones y de las liquidaciones incorporadas en ellas podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.



El plazo de ingreso en período voluntario de las mencionadas tasas se extenderá desde el 6 de febrero al 6 de abril de 2017.

El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad Bantierra. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período voluntario no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

La falta de pago del recibo correspondiente dará lugar a la aplicación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal núm. 18 de este Ayuntamiento, que dispone que “La falta de pago de una cuota de cualquiera de los servicios ofertados originará la suspensión de la prestación del servicio e iniciará la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo de la tasa devuelta, a la que se le sumarán los costes de devolución bancaria y los gastos de notificación. El implicado dispondrá de un período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la consiguiente notificación, para presentar alegaciones o para resolver la devolución.

La no resolución de dicha falta de pago o la devolución consecutiva de tres períodos de cobro originará la baja de oficio en la modalidad de abono o actividad deportiva correspondiente”.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que de acuerdo con el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria y el artículo 6 de la Ordenanza fiscal núm. 18 determinará la exigencia de los gastos de gestión, costas de procedimiento de apremio, intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de esa misma Ley.

Borja, a 30 de enero de 2017. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

**BUJARALÓZ**

**Núm. 720**

Instada por Alfonso Tudela Claver, en nombre y representación de Simop España, S.A., solicitud para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación industrial de una fábrica de depósitos a ubicar en la parcela B-1 del polígono industrial Lastra Monegros, carretera C-230, kilómetro 31,700 de Bujaraloz, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don Enrique Fermoselle Salas y visado con fecha 30 de diciembre de 2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, delegación de Huesca.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un período de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Bujaraloz, a 23 de enero de 2017. — El alcalde, Carmelo J. Rozas Ferrer.

**CALATAYUD**

**Núm. 729**

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Calatayud relativo a la publicación de la celebración de mercados ocasionales coincidentes con períodos festivos y tradicionales a los efectos de facilitar la solicitud de los mismos.*

Vista la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y no sedentaria del Ayuntamiento de Calatayud.

Vista la Ordenanza fiscal núm. 19, reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

Siendo que en la primera se determina que la solicitud de autorización para la instalación de puestos de venta ambulante en mercados ocasionales se realizará con un mes de antelación de la celebración de los mismos, y en la núm. 19 se establece el mes de enero como plazo para elaborar calendario con los períodos de instalación de barracas.

Considerando que la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y no sedentaria determina la celebración de mercados ocasionales coincidiendo con ferias y eventos tradicionales.

En la Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2017 se acordó, a efectos de general conocimiento, la publicación de la previsión de los siguientes mercados ocasionales con indicación de las fechas de solicitud de la autorización:

CELEBRACIÓN	MES DE CELEBRACIÓN	FIN PLAZO SOLICITUD
SEMANA SANTA	ABRIL (13,14,15 Y 16)	1 DE MARZO DE 2017
BARRIO DE CONSOLACIÓN	MAYO	15 DE ABRIL DE 2017
SAN IÑIGO	JUNIO	30 DE ABRIL DE 2017
BARRIO SAN ANTONIO	JUNIO	10 DE MAYO DE 2017
ALFONSADAS	JUNIO	20 DE MAYO DE 2017
BARRIO ESTACIÓN	JULIO	10 DE JUNIO DE 2017
SAN ROQUE	AGOSTO	15 DE JULIO DE 2017
FERIAS	SEPTIEMBRE	31 DE JULIO DE 2017
NAVIDAD	DICIEMBRE	15 DE NOVIEMBRE DE 2017

**SOLICITUDES:**

Los interesados deberán presentar su solicitud, en el plazo señalado al efecto para cada uno o en su caso en el plazo de un mes de antelación a la celebración del mismo, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Calatayud o por cualquiera de los demás Registros habilitados legalmente, en el modelo que se adjunta como anexo I y anexo II.

Las solicitudes que se presenten deberán contener los siguientes datos:

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

El órgano encargado de valorar la solicitud e instruir el procedimiento será el Área de Desarrollo Económico que a través de sus técnicos realizará el correspondiente informe. La comisión informativa, a la vista del informe realizará propuesta que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. El acuerdo contendrá de forma expresa los puestos concedidos y los denegados, indicando la causa. Con los comerciantes que no hubiesen obtenido autorización realizará una bolsa a los efectos de cobertura de vacantes. La propuesta de adjudicación, de las instalaciones de atracciones feriales o puestos de venta, ambulante será notificada a los interesados.

En todo lo demás será de aplicación la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria.

Calatayud, a 24 de enero 2017. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

**ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD  
VENTA AMBULANTE**

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO	TFNO. MÓVIL	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico: .....			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

<b>2 TIPO DE ACTUACIÓN</b>		
VENTA AMBULANTE		
<b>ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA LA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN CALATAYUD ( BOPZ )</b>		

<b>3 DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:

TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup> DEL ESTABLECIMIENTO:		UBICACIÓN:
PRODUCTO DE VENTA		HORARIO DE APERTURA:

<b>4</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN</b> (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:	
o Acreditación de la representación en los casos en que proceda.	
o .....	
2. OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:	
o .....	
o .....	
o .....	
o .....	
<b>5</b>	La concesión de la autorización obligará al pago de la Tasa contemplada en la ordenanza fiscal nº 21 <b>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA POR VENTA EN LA VÍA PÚBLICA</b>

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE:</b>
EL/LA ABAJO FIRMANTE <b>DECLARA</b> , BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y :	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Que cuenta con la documentación de aportación voluntaria.</li> <li>❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.</li> <li>❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de ..... y especialmente lo establecido en el artículo 7 de la ordenanza reguladora.</li> <li>❖ Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.</li> <li>❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.</li> <li>❖ Que conoce la obligación de hacer efectiva la Tasa correspondiente y los efectos del incumplimiento de la obligación.</li> <li>❖ Que <b>COMUNICA</b> que iniciará la actividad a partir del día ...../...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).</li> </ul>	
La concesión de la autorización obliga al pago de la Tasa contemplada en la ordenanza fiscal nº 12	
<b>(NOTA INFORMATIVA:</b> El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE 2 de octubre de 2015), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que que incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.	
Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.")	
En ..... a ..... de ..... de .....	
Fdo.: .....	

**ANEXO II  
MODELO DE SOLICITUD  
AUTORIZACIÓN POR INSTALACIÓN DE BARRACAS, CASETAS DE VENTA,  
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO  
PÚBLICO**

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAI S:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico: .....@.....			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

<b>2</b>	<b>TIPO DE ACTUACIÓN</b>
- LICENCIA AUTORIZACIÓN ( ART.15.2 ley 11/2005, de 31 de diciembre de espectáculos públicos, actividades recreativas, y establecimientos públicos de la Comunidad autónoma de Aragón)	
<b>Actividad: BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO.</b>	
<b>Norma reguladora ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público.</b>	

<b>3</b>	<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX: CORREO ELECTRÓNICO:
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup> DEL ESTABLECIMIENTO:	
UBICACIÓN:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	HORARIO DE APERTURA: DE

<b>4</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN</b> (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:	
o Acreditación de la representación en los casos en que proceda.	
2. Se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:	
o Copia del instrumento de prevención y control ambiental o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº ..... de fecha ...../...../....., tramitada bajo el número de expediente....., y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	
3. OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:	
o .....	
o .....	
o .....	
o .....	
o .....	
<b>5</b>	La concesión de la autorización obligará al pago de la Tasa contemplada en la ordenanza fiscal nº 19 <b>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA CON INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO.</b>



**6) DECLARACIÓN RESPONSABLE:**  
 EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y:

- ❖ Que cuenta con la documentación de aportación voluntaria.
- ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de

---

- ❖ Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- ❖ Que reúne los seguros de responsabilidad derivada de su ejercicio.
- ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- ❖ Que conoce la obligación de hacer efectiva la Tasa correspondiente y los efectos del incumplimiento de la obligación.
- ❖ Que **COMUNICA** que iniciará la actividad a partir del día ..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

**(NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE 2 de octubre de 2015), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que que incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.")

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

#### Art. 4.º *Uso de la factura electrónica.*

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Calmarza podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas a expedir la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, y a su presentación a través del Punto General de Entrada que corresponda (FACe), las entidades siguientes cuando el importe de la factura sea por importe superior a 5.000 euros, impuestos incluidos:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titularización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

#### Art. 5.º *Exclusión de facturación electrónica.*

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Calmarza.

Las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe de 5.000 euros, incluyendo impuestos, de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que en sus Informes 43/2008, de 28 de julio, y 26/2008, de 2 de diciembre, dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

También quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

#### Art. 6.º *Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.*

El Ayuntamiento de Calmarza dispondrá de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. El Ayuntamiento de Calmarza está adherido a la utilización del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas que proporciona el Estado (FACe).

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Calmarza, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01500704.
- Código del órgano gestor: L01500704.
- Código de la unidad de tramitación: L01500704.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publiquen este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro. El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas producirán una entrada automática en un Registro Electrónico de la Administración Pública gestora de dicho Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación. El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

#### *Disposiciones finales*

##### *Primera. — Entrada en vigor de la factura electrónica.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, entró en vigor el 15 de enero de 2015.

##### *Segunda. — Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016, se publicará en el BOPZ, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## CALMARZA

## Núm. 745

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la factura electrónica, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

#### Art. 1.º *Ámbito objetivo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regulan a través de la presente Ordenanza los requisitos técnicos de las facturas electrónicas remitidas a través del Punto General de Entrada de Facturas del Estado (FACe), al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Calmarza.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de Calmarza.

Las facturas por importe superior a 5.000 euros, impuestos incluidos, sí deberán presentarse de forma electrónica a través del Punto General de Entrada del Estado (FACe), al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Calmarza.

#### Art. 2.º *Ámbito subjetivo.*

Lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de Calmarza.

#### Art. 3.º *Obligación de presentación de facturas en el Registro.*

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Calmarza tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calmarza, a 25 de enero de 2017. — El alcalde, José Vicente Monge Escolano.

## CALMARZA

## Núm. 746

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

#### CAPÍTULO 1

##### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Art. 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del Registro Electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

#### Art. 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de este, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

#### CAPÍTULO 2

##### SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

#### Art. 3.º Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el Registro Electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- En todo caso, el DNI electrónico.
- Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.
- Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

#### CAPÍTULO 3

##### SEDE ELECTRÓNICA

#### Art. 4.º Sede electrónica.

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección <http://calmarza.sedelectronica.es>.

Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

La sede electrónica se sujeta a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

#### Art. 5.º Acceso a la sede electrónica.

Los ciudadanos interesados en acceder a la sede electrónica, podrán hacerlo de dos formas distintas, que son las siguientes:

- Escribiendo en la barra de dirección <http://calmarza.sedelectronica.es>.
- Accediendo a la página web municipal [www.calmarza.es](http://www.calmarza.es), y una vez dentro pinchando en la pestaña de sede electrónica.

#### Art. 6.º Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos

en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella. A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

#### Art. 7.º Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
- La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.
- Un acceso al Registro Electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- La indicación de la fecha y hora oficial.
- El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

#### Art. 8.º Tablón de edictos electrónico.

La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### Art. 9.º Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

#### Art. 10. Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

#### CAPÍTULO 4

##### REGISTRO ELECTRÓNICO

#### Art. 11. Creación y funcionamiento del Registro Electrónico.

Mediante esta Ordenanza se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del Registro Electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por estos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

#### Art. 12. Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con este.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

#### Art. 13. Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Art. 14. *Acceso al Registro Electrónico.*

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección <http://calmarza.sedelectronica.es>.

Art. 15. *Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la sede electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato PDF y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Art. 16. *Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el Registro Electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Art. 17. *Cómputo de los plazos.*

El Registro Electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

—La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

—La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

—No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

—Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

## CAPÍTULO 5

### NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Art. 18. *Condiciones generales de las notificaciones.*

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007,

de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatorio conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Art. 19. *Práctica de las notificaciones electrónicas.*

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

—Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

—El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

### Disposiciones adicionales

Primera. — *Seguridad.*

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Segunda. — *Protección de datos.*

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Tercera. — *Ventanilla Única de la Directiva de Servicios.*

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.



**Cuarta. — Habilitación de desarrollo.**

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

**Quinta. — Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.**

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

**Disposición derogatoria única. — Derogación normativa**

Una vez esta Ordenanza entre en vigor, quedará derogado el Reglamento de Funcionamiento del Registro Electrónico.

**Disposición final. — Entrada en vigor**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2016, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calmarza, a 25 de enero de 2017. — El alcalde, José Vicente Monge Escolano.

**CETINA****Núm. 738**

Debiendo proveerse en este municipio el cargo de juez de paz titular, y de conformidad con lo establecido por los artículos 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 4 y 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días para que puedan presentar instancias ante este Ayuntamiento aquellas personas a las que interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser español y mayor de edad.
2. No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
  - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
  - Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.
  - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
  - No estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
3. No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:
  - Ejercer cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
  - Ejercer cualquier cargo de elección popular o de designación política.
  - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
  - Tener empleo de cualquier clase en los tribunales y juzgados.
  - Ejercer la abogacía o la procuraduría, y todo tipo de asesoramiento jurídico.
  - No pertenecer a ningún partido político ni sindicato ni estar empleado en los mismos.

Cetina, a 25 de enero de 2017. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

**CUARTE DE HUERVA****Núm. 753**

Alejandro Sisamón Fantova, en representación de Sispei, S.C., ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de automóviles, a ubicar en polígono Río Huerva, nave 22, de este término municipal, según el proyecto de actividad y obra redactado por el arquitecto técnico don Roberto Calvete García y visado con fecha 28 de junio de 2016 y anexo firmado por el mismo técnico visado el 16 enero de 2017.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete el expediente al trámite de información pública por término de quince días naturales desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, sección del "Boletín Oficial de Aragón", a los efectos de que quienes se vean afectados puedan alegar lo que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información puede ser consultado en el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, en horario de 9:00 a 14:00.

Cuarte de Huerva, a 25 de enero de 2017. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

**FARLETE****Núm. 805**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Farlete para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

**Presupuesto 2017****Estado de gastos**

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	108.208,46
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	217.650,00
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	12.796,00
6	Inversiones reales	126.505,90
7	Transferencias de capital	100,00
	Total presupuesto	465.860,36

**Estado de ingresos**

Capítulo	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	88.200,00
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	72.720,00
4	Transferencias corrientes	121.330,22
5	Ingresos patrimoniales	104.741,11
7	Transferencias de capital	75.869,03
	Total presupuesto	465.860,36

**Plantilla de personal****A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:**

- Una plaza de secretario-interventor, grupo A, subgrupo A1, nivel 26, escala de cuerpo de secretarios de habilitación estatal (en propiedad).
- Una plaza de operario de servicios múltiples, grupo E, nivel 14, en propiedad.

**B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:**

- Una plaza de oficial 2.ª, activo.
- Una plaza de peón de limpieza.
- Una plaza de peón de oficios varios y jardinería (Plan Empleo DPZ).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Farlete, a 30 de enero de 2017. — El alcalde, Héctor Azara Fustero.

**FIGUERUELAS****Núm. 585**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de intervención municipal en la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas e implantación de actividades y servicios mediante los instrumentos de licencia, declaración responsable y comunicación previa, así como del procedimiento para su comprobación, control e inspección, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Figueruelas, a 24 de enero de 2017. — El alcalde, Luis Bertol Moreno.

**ANEXO**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS E IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS DE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO PARA SU COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN EN EL ÁMBITO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FIGUERUELAS**

La entrada en vigor el día 28 de diciembre de 2006 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros

la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

El Estado incorpora los principios de la citada Directiva al derecho interno por medio de un conjunto normativo constituido por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes —entre las que cabe destacar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local—, para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo, el Estado, mediante Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modifica también la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local para introducir dos nuevos artículos, el 84 bis y el 84 ter, que establecen que, con carácter general, el ejercicio de las actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo.

Finalmente, en el ámbito estatal, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas.

En el ámbito autonómico, el Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, ha modificado diversas leyes de la Comunidad, entre las que cabe destacar la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 11/2005, de 28 de octubre.

Por último, la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modificó la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, para adecuar dicha ley a la cambiante realidad normativa e incorpora el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006.

Este planteamiento supone un cambio en la regulación de las licencias urbanísticas, que hace desaparecer alguna de las licencias municipales contenidas en la regulación anterior, entre ellas la licencia de apertura contenida en el artículo 232 de la Ley de Urbanismo de Aragón, y ello con importantes consecuencias, ya que la licencia de apertura deja de tener regulación legal expresa en la legislación aragonesa, evidenciando la necesidad de incorporar a la Ley de Urbanismo de Aragón el espíritu de la Directiva de Servicios y de la legislación estatal de transposición, con la intención de establecer las disposiciones y los principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y para simplificar los procedimientos. En materia de urbanismo, estas modificaciones se encuentran recogidas en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

En armonía con la línea marcada por la nueva normativa, el Ayuntamiento de Figueruelas, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, regular la actividad administrativa en su término municipal, desplazando la técnica autorizatoria a aquellos supuestos previstos legalmente, y al objeto de posibilitar que, sin perjuicio de las licencias, únicamente exigibles en los casos previstos legalmente, sea a través de los instrumentos, declaración responsable, como mecanismo preferente de intervención administrativa, o mediante comunicación previa, prevista con carácter subsidiario, puedan ejecutarse determinadas obras y otras actuaciones urbanísticas, así como implantarse las actividades reguladas de manera inmediata.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollen en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones en el ámbito del término municipal de Figueruelas, en cumplimiento de las normas que los regulan.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Decreto 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

#### Art. 2.º *Instrumentos de intervención municipal.*

1. El Ayuntamiento de Figueruelas podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración responsable.
- Comunicación previa.

2. La declaración responsable será el instrumento de intervención preferente en este Ayuntamiento, siendo la licencia un mecanismo exigible

únicamente en los supuestos tasados legalmente, y la comunicación previa el instrumento residual para la realización de actuaciones cuya tramitación requiera de mayor simplicidad.

## TÍTULO II

### INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

#### CAPÍTULO I

##### LICENCIA URBANÍSTICA

#### Art. 3.º *Concepto.*

La licencia urbanística es el acto administrativo por el que el alcalde autoriza a cualquier persona para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma, y las condiciones y plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable; y legitima la realización de su objeto desde la fecha en que sea formalmente adoptada por el alcalde, sin perjuicio de su notificación y de los efectos que derivan de la misma conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

#### Art. 4.º *Actos sujetos a licencia urbanística.*

1. Están sujetos a licencia urbanística los siguientes actos:

- a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
- c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.
- e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
- f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

2. En todo caso, también puede solicitarse voluntariamente licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen convenientemente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.

#### Art. 5.º *Procedimiento.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística se inicia mediante la presentación de la solicitud en modelo normalizado, acompañada del proyecto técnico y de la documentación correspondiente. La solicitud debe concretar el objeto de las obras e ir acompañada de la documentación que se detallará en el modelo de solicitud, según el tipo de obras que se van a ejecutar. La solicitud de la licencia debe identificar a quién corresponde la promoción de las obras, la propiedad de la finca donde se ejecutarán y su referencia catastral. El proyecto técnico redactado por profesional competente se presentará en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. Cuando sea necesario de acuerdo con la legislación aplicable, el proyecto debe ir debidamente autenticado mediante visado del colegio profesional competente en la materia.

2. En caso de ser necesario, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que subsane o complete la documentación preceptiva, en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hace así, se dictará resolución por la cual se le tendrá por desistido de la solicitud.

3. El servicio municipal competente emitirá los informes que sean necesarios para la resolución del procedimiento. Asimismo, en su caso, solicitará informes o autorizaciones a otras Administraciones, en los términos previstos en la legislación sectorial.

Estos informes determinarán si son favorables o desfavorables a la concesión de licencia, señalando:

- a) Las deficiencias de la documentación y del proyecto.
- b) Las condiciones que hay que incorporar a la licencia como condiciones específicas.
- c) Los motivos de denegación por incumplimiento de la normativa urbanística o sectorial aplicable.

4. Emitidos los informes, se formulará propuesta de resolución al órgano competente. La resolución del procedimiento será motivada y decidirá todas las cuestiones que se planteen en el expediente; expresará el objeto de la misma y las condiciones y plazos de ejercicio de la actuación solicitada.

La licencia urbanística habrá de otorgarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

CAPÍTULO II  
OTRAS LICENCIAS

Art. 6.º *Otras licencias municipales.*

Aquellas licencias o autorizaciones municipales no recogidas en la presente Ordenanza serán tramitadas de acuerdo con la legislación sectorial que las regule, con arreglo al procedimiento fijado en la misma, y de conformidad con el planeamiento municipal.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

SECCIÓN PRIMERA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art. 7.º *Concepto.*

1. La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

2. En materia urbanística, se define como el documento en el que cualquier persona manifiesta bajo su responsabilidad al alcalde que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar uno de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo enumerados en el artículo 228.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio (TRLUA), que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

En estos casos, el documento de declaración responsable habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

- La identificación y ubicación de su objeto.
- La enumeración de los requisitos administrativos aplicables.
- La relación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos.
- El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

3. Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Figueruelas que estén vigentes en el momento de su presentación.

Art. 8.º *Actos sujetos a declaración responsable.*

1. Con carácter general, están sujetos a declaración responsable los siguientes actos:

- El inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios realizados a través de establecimientos permanentes de superficie útil de exposición y venta al público no superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, e incluidas en el anexo de la misma.
- Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- El inicio y desarrollo de las actividades no sujetas a licencia de actividad clasificada, por no tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas para el medio ambiente, incluidas en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2. En materia urbanística, están sujetos a declaración responsable los siguientes actos:

- Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Renovación de instalaciones en las construcciones.
- Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.
- Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

SECCIÓN SEGUNDA  
COMUNICACIÓN PREVIA

Art. 9.º *Concepto.*

1. La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad o servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En materia urbanística, se define como el documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.

En estos casos, el documento de comunicación previa habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

- La identificación y ubicación de su objeto.
- La declaración de que concurren los requisitos administrativos aplicables, especificando cuando proceda los relativos a la seguridad de personas y bienes.

3. Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Figueruelas que estén vigentes en el momento de su presentación.

Art. 10. *Actos sujetos a comunicación previa.*

1. Con carácter general están sujetos a comunicación previa los siguientes actos:

- El cambio de titularidad de las actividades y servicios sujetos a la presente Ordenanza.
- La reapertura de actividades previamente autorizadas y que cumplen con la normativa vigente.

2. En materia urbanística, están sujetos a comunicación previa los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no estén sujetos ni a licencia urbanística ni a declaración responsable.

SECCIÓN TERCERA  
DISPOSICIONES COMUNES

Art. 11. *Procedimiento.*

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho, actividad o servicios afectados, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado, acompañada, en su caso, por la documentación prevista en el mismo, y en función de cada actuación concreta.

En materia urbanística, el interesado tiene que relacionar en el documento de declaración responsable los documentos correspondientes, pero no tiene obligación de adjuntarlos, a no ser que voluntariamente presente copias de los mismos. En el caso de la comunicación previa no existe la obligación de presentar la documentación acreditativa de que reúne las condiciones que le habilitan al ejercicio del derecho ni de expresar la relación de dichos documentos.

El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constate la existencia de actuaciones que no hayan sido declaradas o comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente declaración o comunicación efectuada.

2. Los servicios competentes del Ayuntamiento de Figueruelas verificarán la efectiva adecuación y conformidad a la legislación vigente de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como, en su caso, de la documentación aportada por el interesado:

a) En cuanto a la declaración responsable, la comprobación se realizará en relación con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

b) Respecto a la comunicación previa, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

3. Analizada la documentación y, en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados proseguirá y/o concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando del examen de la documentación resulte esta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto por la legislación del procedimiento administrativo común.

b) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

c) En los demás casos se completará la declaración o comunicación con un "conforme" del Ayuntamiento, desde el punto de vista técnico y jurídico,



y será firmada por personal del servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

5. El procedimiento finalizará cuando se concluya por los servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable o comunicación, el interesado no recibe requerimiento por parte del Ayuntamiento, debe entenderse que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de que posteriormente se inicie procedimiento de control posterior o inspección regulado en el título III de la presente Ordenanza.

#### Art. 12. *Particularidades procedimentales.*

1. El régimen de declaración responsable o comunicación previa regulado en esta Ordenanza no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o informes que sean preceptivas, de conformidad con las ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable, siendo en todo caso necesario en materia de aguas, carreteras y patrimonio histórico.

2. La declaración o comunicación de las actuaciones no será eficaz sin la concesión o emisión previa o simultánea de la autorización o informe sectorial correspondiente.

#### Art. 13. *Efectos.*

1. Las declaraciones responsables y comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente, desde el momento de su presentación en el registro del órgano competente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo de un año tanto en materia urbanística cuanto de actividades, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

#### Art. 14. *Plazos para la ejecución de las actuaciones.*

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable, serán los establecidos en la legislación urbanística y los previstos en el planeamiento municipal para las licencias.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

4. Las actuaciones para las que se presenten comunicación previa podrán iniciarse de manera inmediata siempre y cuando la documentación preceptiva esté completa. Deberán ser finalizadas en el plazo marcado en la propia comunicación previa y como máximo en el plazo de tres meses, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

#### Art. 15. *Tramitación conjunta.*

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que estos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR

#### Art. 16. *Objeto.*

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades o servicios y demás circunstancias que se produzcan en relación con los actos objeto de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las potestades que correspondan a este Ayuntamiento o a otras Administraciones públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable.

2. En particular, la inspección o control posterior, que se llevará a cabo por los servicios municipales, tiene los siguientes objetivos:

a) Comprobar que las actividades o servicios se realicen según las condiciones exigidas para su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental y que se adoptan las correspondientes medidas de seguridad, higiene y salubridad, manteniendo en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección que, en su caso, se hayan fijado en los distintos actos de control.

#### Art. 17. *Personal inspector.*

1. Los inspectores municipales, designados por el órgano municipal competente, acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

2. Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:

a) Inspeccionar las obras, instalaciones, actividades o servicios con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.

b) Inspeccionar las instalaciones y actividades con el fin de comprobar su funcionamiento y proponer la adopción de las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad y calidad medioambiental.

c) Proponer la adopción de medidas de clausura y cese de actividades o servicios así como de precintado de instalaciones.

d) Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por los servicios municipales.

e) El resto de funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:

a) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

b) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular de la actividad, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.

c) Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.

d) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

5. Son deberes de los inspectores:

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos.

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Art. 18. *Derechos y obligaciones del titular.*

1. El titular de la actividad o servicio o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta Ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular de la actividad o servicio está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus establecimientos al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

#### Art. 19. *Procedimiento de inspección.*

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en actas que tendrán, en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a) Lugar, fecha y hora de formalización.

b) Identificación del personal inspector.

c) Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d) Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e) Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f) Otras observaciones que se consideren pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a esta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

4. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

5. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimentó el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y, en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

6. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

#### Art. 20. *Efectos.*

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose una acta condicionada o desfavorable, esta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

#### Art. 21. *Suspensión de la actividad.*

1. Toda actividad o servicio a que se refiere la presente Ordenanza podrá ser suspendida si no se ejerce conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, así como si se comprueba que produce alteración en las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, así como molestias o daños para las personas o bienes.

2. En el caso de que la actividad o servicio se realice sin el correspondiente título habilitante, se podrá proceder a dicha suspensión de modo inmediato.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y que no exigirá audiencia previa al titular de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de presentar las correspondientes alegaciones en el procedimiento sancionador, habrá de notificarse al dicho titular.

4. Practicada la notificación de la suspensión, podrá procederse al precintado de la actividad, servicio, uso, instalación o local, extendiéndose el acta correspondiente y procediendo a la fijación de un escrito o adhesivo descriptivo del acto y las consecuencias de su incumplimiento.

### TÍTULO IV

#### PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

##### Art. 22. *Protección de la legalidad.*

Cuando se estuviera realizando algún acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos, el alcalde dispondrá su paralización inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos de protección previstos en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan.

### TÍTULO V

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Art. 23. *Disposiciones generales.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

##### Art. 24. *Tipificación infracciones.*

1. En cuanto al procedimiento de licencias urbanísticas, serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en los artículos 277, 278 y 279 TRLUA.

2. En relación con los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa, se consideran infracciones muy graves:

a) La ejecución del acto o inicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

• Se consideran infracciones graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa.

c) La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

c) La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.

d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

##### Art. 25. *Sanciones.*

1. Las infracciones en relación con las licencias urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 282 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

2. El resto de infracciones de esta Ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

3. La imposición de sanciones a los presuntos infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 26. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones y sanciones, en relación con la licencia urbanística, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 284 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

2. Las infracciones, en relación con la declaración responsable y comunicación previa, previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

3. Las sanciones, en relación con la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a) A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b) A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c) Al año las impuestas por infracción leve.

Art. 27. *Sanciones accesorias.*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación con la declaración responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

a) La aprobación y modificación de la relación de actividades y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en la misma.

b) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados, solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento, así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma, todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta Ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

c) Ampliar o reducir dichos modelos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

d) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

#### *Disposición derogatoria única*

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

#### *Disposición final única*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## FRÉSCANO

Núm. 807

El Pleno del Ayuntamiento de Fréscano, en sesión celebrada el 30 de enero de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto de la referida entidad para el ejercicio 2017, cuyo estado de gastos asciende a 347.281,53 euros y el estado de ingresos a 347.281,53 euros, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Fréscano, a 31 de enero de 2017. — El alcalde, Jose V. Cuartero Tabuenca.

## LÉCERA

Núm. 734

Andrés Mendoza Torres, en representación de Estación de Servicio Nuestra Señora del Olivar, para instalación de un autolavado de coches, en carretera A-222, punto kilométrico 39,910, en el municipio de Lécera.

Por lo que de conformidad con artículos 143, 145 y 159.2 del Reglamento de Bienes, Actividades y Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, el expediente en tramitación se expone al público por espacio de diez días, a partir de la publicación en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer puedan examinar dicho expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lécera, a 23 de enero de 2017. — La alcaldesa, Paquita López Orduna.

## MORATA DE JALÓN

Núm. 832

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, aprobó inicialmente el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico de 2017.

De conformidad con lo previsto por el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Morata de Jalón, a 31 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Cristina Andrés Ostáriz.

## MURILLO DE GÁLLEGO

Núm. 737

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria urgente del día 25 de enero de 2017, ha acordado lo siguiente:

«Visto que por resolución de Alcaldía núm. 38/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, se aprobó inicialmente el estudio de detalle redactado por Javier Esteban Torres a iniciativa de Ester Pérez Pascual denominado “Estudio de detalle para la parcela situada en la calle la Virgen, números 48 y 50”, y fue sometido a información pública durante el plazo de un mes.

Visto que durante el plazo de exposición al público no se presentaron reclamaciones ni alegaciones al mismo.

El Pleno de esta Corporación, en virtud de los artículos 29.2 c) y 126.4 l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, adopta por mayoría absoluta el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle denominado “Estudio de detalle para la parcela situada en la calle la Virgen, números 48 y 50”, que tiene por objeto adaptar los parámetros de alineaciones del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Murillo de Gállego para la parcela descrita.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial de Zaragoza (BOPZ) del “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el estudio de detalle, así como ponerlo en conocimiento de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.



Cuarto. — Facultar a la señora alcaldesa para la firma de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo».

Contra el acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Murillo de Gállego, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Murillo de Gállego, a 27 de enero de 2017. — La alcaldesa, Marta de Santos Oriente.

## MURILLO DE GÁLLEGO

Núm. 740

El Ayuntamiento de Murillo de Gállego, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de suministro de agua potable.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ, de fecha 19 de noviembre de 2016, y en el tablón de anuncios municipal sin efectuarse reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA NÚMERO 3, TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 8.º. Cuota tributaria.

a) Tasa fija por contador 20 euros semestrales que incluyen un consumo máximo de 60 metros cúbicos, a partir de los cuales se cobrarán 0,50 euros por cada metro cúbico de más.

Murillo de Gállego, a 4 de enero de 2017. — La alcaldesa, Marta de Santos Oriente.

## NOVALLAS

Núm. 833

De conformidad con la provisión de vacantes en el cargo de juez de paz titular y sustituto en este municipio, al haberlo comunicado así el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y a efectos de proceder a la elección por el Ayuntamiento Pleno de dichos cargos, según lo previsto en los artículos 5 y siguientes del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, se convoca a los interesados para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, puedan presentar en la Secretaría municipal las correspondientes instancias

Novallas, a 31 de enero de 2017. — El alcalde, H. Jesús Fernández Cornago.

## NUEZ DE EBRO

Núm. 848

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de enero de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Nuez de Ebro, a 27 de enero de 2017. — El alcalde-presidente, José Ramón Sebastián Alcalá.

## PINSEQUE

Núm. 810

Por resolución de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2017 se ha aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

El citado padrón se expone al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

La exposición pública de este padrón producirá el mismo efecto que la notificación de las cuotas.

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2017, ambos inclusive.

#### LUGAR Y FORMA DE PAGO:

— Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

— El pago de los recibos no domiciliados podrá efectuarse en la cuenta abierta a nombre de este Ayuntamiento en Bantierra, oficina de Pinseque.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Pinseque, a 31 de enero de 2017. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

## TOSOS

Núm. 749

ANUNCIO relativo a convocatoria para cubrir la vacante de juez de paz titular del municipio de Tosos (provincia de Zaragoza).

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.ª Es objeto de esta convocatoria la provisión del cargo de juez de paz titular del municipio de Tosos, que está actualmente vacante.

2.ª Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Ser mayor de edad.

c) No estar incurso en las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

d) No estar incurso en causa de incompatibilidad o estar en disposición de cesar, en su caso, en la actividad incompatible con el cargo, de conformidad con el régimen de incompatibilidades y prohibiciones del artículo 14 del Reglamento 3 de 1995, de 7 de julio, de los Jueces de Paz, en el supuesto de resultar nombrado.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, partiendo del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPZ, en horario de 9:00 a 14:00; si el último día del plazo coincide con sábado o festivo, se ampliará el plazo de presentación hasta el día siguiente hábil.

4.ª La elección de juez de paz titular se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Tosos, a 30 de enero de 2017. — El alcalde, José Luís Ansón Gómez.

## URREA DE JALÓN

Núm. 792

Doña Ana Belén Hernández Sánchez, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Urrea de Jalón (Zaragoza), certifica:

Que en sesión ordinaria de Pleno celebrado el 20 de diciembre de 2016, entre otros, se aprobaron por unanimidad el siguiente punto del

#### Orden del día

Uno. — Modificar la Ordenanza reguladora del servicio de uso del pabellón municipal de Urrea de Jalón, pasándose a cobrar por el alquiler de uso del mismo los siguientes importes:

- 50 euros cuando se trate de alquiler para celebración de un evento, comidas... más los pasos de luz que se consuman.

- 20 euros cuando se trate de alquiler para uso de celebración de cumpleaños, más los pasos de luz que se consuman.

Dos. — Si es preciso el uso del cañón, se informará previamente al Consistorio ya que el cañón será entregado con el depósito lleno y será por cuenta del arrendatario los litros que se hayan consumido en el arriendo.

Tres. — Responsabilidad de uso:

1.º El beneficiario está obligado a prestar la fianza de 150 euros.

2.º Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3.º El beneficiario de la licencia de utilización está obligado a la limpieza del edificio tras su utilización.

4.º Cuando por la utilización de alguno de los edificios estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita, y conllevará la pérdida de la fianza.

Cuarto. — Utilización del Salón Cultural.

Uno: Para la utilización del Salón Cultural por alguno de los vecinos, se deberá cursar solicitud ante las oficinas municipales y haber obtenido licencia municipal al respecto.

Dos: Cuota tributaria. — La cuota a satisfacer por la utilización del Salón Cultural será de veinte euros (20 euros).

Y para que así conste expido el presente certificado, con el visto bueno y sello de la Alcaldía-Presidencia, en Urrea de Jalón, a 23 de enero de 2017. La secretaria, Ana Belén Hernández Sánchez. — La alcaldesa, María Carmen Lázaro Domínguez.

## U S E D

## Núm. 776

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de diciembre de 2016, aprobó por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal la modificación para el año 2017 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo texto es el siguiente:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Fundamento y régimen jurídico

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.2, así como artículos 100 a 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, haciendo uso de las facultades de que le confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

#### Art. 1.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

#### Art. 2.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos del impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obras, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realice aquella. A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Art. 3.º Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, salvo cuando la base imponible sea inferior a 1.000 euros, que se abonará la cantidad de 6 euros.

3. El tipo de gravamen será de 1% para todas las construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible sea superior a 1.000 euros.

4. Si la construcción, instalación u obra requiere el corte de la calle, se abonará la cantidad de 40 euros al mes.

5. Si la construcción, instalación u obra requiere la ocupación de la calle, se abonará la cantidad de 20 euros al mes.

6. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Art. 4.º Gestión.

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Art. 5.º Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 25% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

#### Art. 6.º Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Art. 7.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002 de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ empezará a regir el día 1 de enero de 2007, y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Al no haberse producido reclamación alguna en el período de información pública, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se estime pertinente.

Used, a 26 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Carmen Sánchez Pérez.

## U S E D

## Núm. 777

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de diciembre de 2016, aprobó por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, la modificación de las cuotas tributarias de la siguiente Ordenanza fiscal:

### TASA APLICABLE AL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Se establecen los siguientes conceptos y cuotas:

#### • Abonos de temporadas:

— Temporada mayores de 65 años: 31 euros.

— Temporada mayores de 13 años: 34 euros.

— Temporada niños de 6 a 12 años a fecha 1 de junio del año en curso: 28 euros.

— Temporada niños de 2 a 5 años a fecha 1 de junio del año en curso: 15 euros.

#### • Abonos mensuales:

— Abonos mensuales mayores de 65 años: 29 euros.

— Abonos mensuales mayores de 13 años: 32 euros.

—Abonos mensuales niños de 6 a 12 años a fecha 1 de junio del año en curso: 26 euros.

—Abonos mensuales niños de 2 a 5 años a fecha 1 de junio del año en curso: 12 euros.

Los empadronados en el municipio con al menos un año de antigüedad tendrá una bonificación de 3 euros en el precio de los abonos de temporada y mensuales.

• **Entradas:**

—Días laborables mayores de 13 años: 3 euros.

—Días festivos mayores de 13 años: 4 euros.

—Días laborables niños (de 2 a 12 años): 2,50 euros.

—Días festivos niños (de 2 a 12 años): 3 euros.

Al no haberse producido reclamación alguna en el período de información pública, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se estime pertinente.

Used, a 26 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Carmen Sánchez Pérez.

**USE D**

**Núm. 778**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOPZ de 12 de marzo de 2016), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de la pista de pádel y el precio público por su utilización, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA NÚMERO 16,**

**REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL,  
Y PRECIO PÚBLICO POR SU UTILIZACIÓN**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.º Fundamento legal y naturaleza.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la pista de pádel, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Art. 2.º Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza:

a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.

b) Establecer el precio público por la utilización de dicha instalación.

**Art. 3.º Competencia.**

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura o cierre.

**Art. 4.º Normas de funcionamiento.**

**4.1. Reserva de la pista y usuarios.**

1. Para hacer uso de las instalaciones es necesario hacer la reserva previa en el lugar que se indicará por el Ayuntamiento, concretándose el día y la hora en la que empieza la reserva y en la que termina, y pagando el precio público establecido.

2. Las reservas se realizarán por un mínimo de dos horas y un máximo de un día. El horario de uso de apertura y cierre de la pista queda fijado por el Ayuntamiento en todos los días de la semana desde las 8:00 hasta las 22:00 horas.

3. La llave para acceder a la pista se entregará, previo depósito de un DNI, quince minutos antes de la hora contratada, con la obligación de devolverla quince minutos después de terminado el horario contratado, devolviéndose también el DNI dejado en depósito. De no ser así, se penalizará con multa de 3 euros por cada media hora que pase del tiempo contratado.

La pérdida o deterioro de la llave conllevará un coste de 30 euros.

4. Podrá utilizar las pistas de pádel cualquier persona que lo solicite y que haya abonado el correspondiente alquiler de pista.

Queda prohibido el uso de la pista:

—A los menores de 14 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de un adulto.

—Aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

**4.2. Condiciones de uso.**

1. Para poder usar la pista es necesario hacer reserva y pagar el precio público.

2. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva cambiándola para otro día.

3. El número de personas máximo para utilizar la pista es de cuatro personas. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped o a las mamparas. Tampoco está permitida la entrada de animales.

5. No se admitirán las reservas para terceros. Alguna de las personas que en cada momento estén utilizando las pistas deberá coincidir exactamente con aquella que se encuentre apuntada en el cuadrante de reserva de pistas. De no ser así, se verán obligados a abandonar la pista.

6. Los jugadores podrán hacer uso de las duchas del pabellón polideportivo municipal, siempre que se encuentre abierto al público.

**4.3. Equipamiento.**

El equipamiento para acceder a la pista debe ser deportivo y adecuado a la práctica de este deporte. Solo se usarán palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, pelotas de tenis, pelotas de frontón. La pista está adecuada a la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego queda prohibido.

**4.4. Responsabilidad del usuario.**

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados, pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal encargado de la instalación.

3. El Ayuntamiento de Used no se hará responsable en ningún caso de:

—Lesiones que pudieran derivarse de la práctica de este deporte.

—Pérdida, robo o extravío de cualquier tipo de objeto que se deje en las instalaciones.

4. Los participantes, en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

5. Al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas, etc. Queda prohibido fumar, comer o beber dentro de la pista.

6. El usuario tiene la obligación de abandonar la pista una vez terminado el horario contratado, dejando las puertas cerradas con candado, a no ser que haya otros jugadores con llave, que adquieren igualmente esta obligación. De incumplir esta norma se podrá sancionar al último usuario de la pista con una multa de 20 euros por persona.

**4.5. Desarrollo de actividades.**

El Ayuntamiento de Used podrá organizar competiciones deportivas, cursos de pádel, etc., quedando anulado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades, ya que la pista quedará reservada a este fin. También podrá el Ayuntamiento restringir las reservas en determinadas horas o días para labores de mantenimiento o por ausencia de personal que pueda atender el servicio.

**4.6. Conservación de la pista.**

Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar restos de tierra o barro que pudieran llevar en las zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas, botellas, etc. Queda prohibido fumar, comer o beber dentro de la pista.

Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

**TÍTULO PRIMERO**

**PRECIO PÚBLICO**

**Art. 5.º Naturaleza.**

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Art. 6.º Obligados al pago.**

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

**Art. 7.º Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



**Art. 8.º Cuota tributaria.**

La cuantía del precio público de utilización de la pista se fija en las siguientes tarifas:

— Pista de pádel: 2 euros/hora.

**Art. 9.º Devengo.**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza. En el momento de realizar la reserva de la pista se abonará el importe del precio público.

**TÍTULO SEGUNDO****RÉGIMEN SANCIONADOR****Art. 10.º Infracciones y sanciones.**

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves. Quienes hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños intencionados podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como al abono de los daños causados.

En todo lo relativo a este punto será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

**Art. 11.º Indemnización de daños y perjuicios.**

La imposición de las sanciones que procedan será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Used, a 26 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Carmen Sánchez Pérez.

**USED****Núm. 779**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 5 de diciembre de 2016, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA****CAPÍTULO 1****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1.º Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del Registro Electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

**Art. 2.º Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

**CAPÍTULO 2****SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN****Art. 3.º Sistemas de identificación y autenticación.**

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reco-

nocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones públicas solo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- Formular solicitudes.
- Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- Interponer recursos.
- Desistir de acciones.
- Renunciar a derechos.

**CAPÍTULO 3****SEDE ELECTRÓNICA****Art. 4.º Sede electrónica.**

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://http://litago.sedeelectronica.es/>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

**Art. 5.º Catálogo de procedimientos.**

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015 establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

**Art. 6.º Contenido de la sede electrónica.**

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y, en su caso, de las subsecciones de ella derivadas.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al Registro Electrónico y a la disposición de creación del registro o Registros Electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Art. 7.º *Tablón de edictos electrónico.*

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Art. 8.º *Publicidad activa.*

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

— Información institucional, organizativa y de planificación.

— Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

— Información económica, presupuestaria y estadística.

Art. 9.º *Perfil de contratante.*

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

## CAPÍTULO 4

### REGISTRO ELECTRÓNICO

Art. 10. *Creación y funcionamiento del Registro Electrónico.*

Mediante esta Ordenanza se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del Registro Electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza, y, en lo no previsto por estos, en la normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación.

Art. 11. *Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico.*

Este Ayuntamiento dispone de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los Registros Electrónicos de todas y cada una de las Administraciones deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Art. 12. *Funciones del Registro Electrónico.*

El Registro Electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Art. 13. *Responsable del Registro Electrónico.*

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Art. 14. *Acceso al Registro Electrónico.*

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, ubicada en la siguiente dirección URL: <https://used.sedeelectronica.es>.

Art. 15. *Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la sede electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato PDF y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Art. 16. *Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

La Administración municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el Registro Electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Art. 17. *Cómputo de los plazos.*

El Registro Electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que estas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate, y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida a través del Registro Electrónico a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles a efectos del Registro Electrónico de la Administración municipal los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la

comunidad autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

#### CAPÍTULO 5

##### NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

###### Art. 18. *Condiciones generales de las notificaciones.*

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

###### Art. 19. *Práctica de las notificaciones electrónicas.*

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso, con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

##### *Disposición adicional primera*

Entrada en funcionamiento de la sede electrónica. — La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2017.

##### *Disposición adicional segunda.*

Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico. — El Registro Electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2017.

##### *Disposición adicional tercera*

Seguridad. — La seguridad de las sedes y Registros Electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de

enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

##### *Disposición adicional cuarta*

Protección de datos. — La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

##### *Disposición adicional quinta*

Ventanilla única de la directiva de servicios. — El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la ventanilla única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

##### *Disposición adicional sexta*

Habilitación de desarrollo. — Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

##### *Disposición adicional séptima*

Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza. — Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

##### *Disposición final*

Entrada en vigor. — La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, se publicará en el BOPZ, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Used, a 26 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Carmen Sánchez Pérez.

## USED

## Núm. 780

Por el presente se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 2016, por el cual se aprueba el Plan económico-financiero para el Ayuntamiento de Used, para retornar al cumplimiento de la regla de gasto en los ejercicios 2016-2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública. De conformidad con el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se publica su aprobación definitiva.

Contra la aprobación definitiva del Plan económico-financiero podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Used, a 26 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Carmen Sánchez Pérez.



**Z U E R A****Núm. 800**

*ANUNCIO sobre aprobación definitiva del acuerdo relativo al expediente de las Ordenanzas fiscales núm. 34 y núm. 35 y publicación del texto íntegro.*

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 1 de diciembre de 2016, relativo al expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales núm. 34 y núm. 35, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección provincial de Zaragoza (BOPZ).

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34, REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**PREÁMBULO**

Atendida la disposición transitoria única del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, obliga a los tenedores de tales animales a solicitar de la Alcaldía de este Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal a que se refiere el artículo 3 de dicho Real Decreto.

Atendido el artículo de la referida ley que determinaba la obligación de los municipios de establecer un Registro de animales potencialmente peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos a que se refiere el precepto aludido y en el que se inscribirán aquellos que hayan obtenido la preceptiva licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento si se cumplen los requisitos reglamentarios. Vista la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Zuera con fecha 16 de julio de 2002, por la cual se constituyó el registro de animales potencialmente peligrosos del municipio de Zuera.

Todo ello genera una serie de trabajos técnicos y administrativos, que se realizan por el personal del Ayuntamiento, en concreto por el Área de Medio Ambiente, para realizar la atención al público, la inscripción en el registro, la preparación de la propuesta a la Junta de Gobierno Local, la notificación, la realización del carné correspondiente para cada perro. Conllevando en la parte material costes relativos al mantenimiento de las dependencias municipales y equipos informáticos y de impresoras, donde se formalizan los trabajos de los expedientes relativos al objeto de la tasa las dos funcionarias de carrera (auxiliar administrativo y técnico de medio ambiente) en la parte descrita en el estudio económico, así como el uso de folios, tinta, electricidad de equipos informáticos, desgaste de equipos, alumbrado de la estancia.

En cualquier caso, no es una innovación real en el cobro de una tasa por un servicio administrativo, ya que hasta la redacción de esta propuesta y posible entrada en vigor de la presente ordenanza, se ha venido devengando este servicio con la tasa de expedición de documentos administrativos. Tanto es así que en la presente Ordenanza se equipara la cuantía y coste de los mismos, dado que en orden económico suponen los mismos gastos.

Si bien la justificación de una ordenanza fiscal expresa en materia de inscripción de perros peligrosos en su registro es una forma de reconocimiento administrativo, de un deber y un servicio, reconociendo expresamente el acto administrativo de inscripción de los perros peligrosos en su registro administrativo, y ampliar a otras situaciones causadas en este tipo de actos administrativos, que no ascienden a ese coste de tasa por expedición de documentos administrativos ya existente, resultando estos de menos cuantía, como es el caso de expedición de una copia o un duplicado del carné del perro, ajustando realmente el coste.

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la tenencia de perros potencialmente peligrosos que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.º**

Constituye el hecho imponible de la tasa el detalle de los siguientes conceptos que procedan:

- Primera obtención de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso.
- Renovación obligatoria de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso.
- Inscripción en el Registro municipal de perro potencialmente peligroso.
- Expedición de documentos duplicados.

**III. SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.º**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

**IV. RESPONSABLES**

**Artículo 4.º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

**V. BENEFICIOS FISCALES**

**Artículo 5.º**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

**VI. CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.º**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes en función de las que se deban aplicar en cada caso:

—Primera: Obtención de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso: 35,00 euros por perro (que incluye la inscripción en el Registro municipal de perro potencialmente peligroso).

—Renovación obligatoria de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso: 35,00 euros por perro cada cinco años.

—Inscripción en el Registro municipal de perro potencialmente peligroso: 35,00 euros.

—Expedición de documentos duplicados: 5,00 euros.

Que supone en desglose, los siguientes conceptos:

**VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

**Artículo 7.º**

La tasa se devengará cuando se finalice la prestación del servicio.

**VIII. DECLARACIÓN E INGRESO**

**Artículo 8.º**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se realice la prestación del servicio, y antes de recoger al animal se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

**IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

**Artículo 9.º**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la finalización de la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

**X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES ABANDONADOS O PERDIDOS EN VÍA PÚBLICA**

PREÁMBULO

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida y custodia de animales que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Atendida la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en BOA núm. 35, de 26 de marzo de 2003, y BOE núm. 96, de 22 de abril de 2003. Atendido el desglose del articulado de la presente Ley, específicamente en relación con los preceptos que suponen infracciones recogidas en los artículos 68, 69 y 70, 75, 76, 77, 80, 84.

Considerando la realidad actual y la casuística observada de manera tipificada en los últimos años, se observa que ocurre de una manera habitual el abandono o pérdida de animales comunes de compañía (subespecies y variedades de gatos (*Felis catus*) y de subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*). Ocasionalmente otras especies comunes consideradas como mascotas.

El hecho de pérdida intencionada o abandono, pudiera constituir infracción de la citada ley, en caso de abandono, o responsabilidad de pérdida, en relación con sus titulares.

Asimismo, el hecho de abandono o pérdida de animales genera riesgos en la vía pública de todo tipo: riesgos en viales con el tráfico circulatorio, posibles riesgos de ataque a otras especies similares o diferentes, posibles riesgos de ataque o transmisión a personas de enfermedades, posibles problemas de salubridad y salud pública.

Considerando el artículo 84 de la citada Ley sobre Presunción de Veracidad, los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan aportar o señalar los propios interesados, en relación con la recogida, custodia y entrega del animal.

La aplicación de dichos preceptos genera una serie de necesidades a cubrir en materia de personal con disponibilidad total y de servicios y de garantías en materia de equipamientos o cheniles para el animal recogido y su custodia hasta la localización y entrega a su dueño.

Dado que hasta la fecha no se realizaba dicha prestación por no existir equipamiento o cheniles, ni organización de personal al efecto de las necesidades de recogida y custodia de animal, no existía tasa alguna al respecto. Así se motiva la creación de la misma, con el desglose de los gastos ocasionados por este nuevo servicio, que ya se viene prestando, al no existir tasa, de manera gratuita para el ciudadano y asumiendo los costes el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha creado en dependencias municipales un lugar o cheniles, adaptados y adecuados para la tenencia y recogida de los animales, con bienestar, alimentación, limpieza y, en su caso, tratamientos veterinarios si fuera preciso, contando ahora con esta infraestructura y un protocolo en el que participan los servicios de voluntarios de protección civil, policía local y brigadas municipales.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de animales que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de recogida de animales en la vía pública, por los siguientes conceptos.

- Por recogida del animal en la calle en horario abierto.
- Por búsqueda y localización del titular, responsable o dueño del animal.
- Por custodia y tenencia del animal en las dependencias municipales habilitadas a tal efecto y gastos derivados de mantenimiento del animal (alimentación, limpieza de las dependencias, y veterinarios si se precisase). Por tenencia y custodia.
- Por disponibilidad para entrega del animal en horario abierto.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.º

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente: 50,00 euros.

VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 7.º

La tasa se devengará cuando se finalice la prestación del servicio detallado, con los conceptos expuestos, a cobrar en el momento previo a la retirada del animal de las dependencias municipales por parte de su titular.

VIII. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.º

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se realice la prestación del servicio y antes de recoger al animal se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

Artículo 9.º

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la finalización de la prestación del servicio.
- No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Zuera, a 26 de enero de 2017. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. 814

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 13 de enero de 2017, ha acordado anunciar las vacantes de jueces de paz correspondientes a la provincia de Zaragoza que en anexo se relacionan.

Para ser juez de paz se requiere: ser español; mayor de edad; no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial; no estar condenado

por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación; no estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dice auto de sobreseimiento; estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles, y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Quienes estén interesados en el nombramiento para ocupar alguno de los cargos vacantes que se anuncian formularán sus solicitudes ante la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo máximo de veinte días naturales siguientes al de la fecha de publicación en el BOPZ. Dichas solicitudes contendrán los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, estudios cursados, profesión actual, domicilio y número de documento nacional de identidad.

b) Mención expresa de que reúnen las condiciones legales exigidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete. — La secretaria de Gobierno, María Pía Lardiés Porcal.

#### ANEXO

##### *Relación de cargos vacantes de jueces de paz*

*Partido judicial de La Almunia de Doña Godina*

Juez de paz titular del municipio de Sabiñán.

## Audiencia Provincial de Zaragoza

### SECCIÓN CUARTA

Núm. 754

Doña María Lirios Monllor Domínguez, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sala y en grado de apelación de los autos al que más adelante se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 459. — Ilustrísimos señores: Presidente, don Juan Ignacio Medrano Sánchez. — Magistrados: Doña María Jesús de Gracia Muñoz y don Rafael María Carnicero Giménez de Azcárate. — En Zaragoza, a 28 de diciembre de 2016. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados citados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 1 de septiembre de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud (Zaragoza), en autos de procedimiento ordinario seguidos con el número 108/2015, de que dimana el presente rollo de apelación número 405/2016, en el que han sido partes: apelante, los demandantes Domingo Júdez Lozano y María Ángeles Cihuela Navarro, representados por el procurador don Ricardo Moreno Ortega y asistidos por el letrado don Antonio Mateo Moros, y apelada, los demandados Jesús Lozano Montón, María Espiago Sevilla, Arantxa Lozano Aparicio, María Lozano Aparicio, Pascual Corral Moral, María del Carmen Antón Palacios y Desiderio Esteban Blasco, representados por el procurador don Fernando Tomás Colás y asistidos por el letrado don Francisco Moreno Andrés, y María Teresa Aparicio Polo, Eduardo Aparicio Polo y Ángeles Villalba Remacha, allanados a la demanda, y Comunidad de Propietarios de la calle La Cárcel, 19, de Ateca, no comparecida en esta alzada, siendo ponente el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez.

Fallamos: Que conociendo del recurso de apelación interpuesto por Domingo Júdez Lozano y Ángeles Cihuela Navarro contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud, recaída en el juicio declarativo ordinario número 108/2015, revocamos la misma en el exclusivo particular en el que se imponen las costas a las partes apelantes, de las que no se hace una especial imposición, al igual que de las causadas en esta alzada.

Con devolución del depósito constituido para recurrir.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de casación y extraordinario por infracción procesal ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, que se deberán interponer, en su caso, por escrito ante este Tribunal en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: Juan Ignacio Medrano. — María Jesús de Gracia. — Rafael María Carnicero. Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Comunidad de Propietarios de calle La Cárcel, 19, de Ateca, expido y firmo la presente en Zaragoza, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Lirios Monllor Domínguez.

## Juzgados de Primera Instancia

### JUZGADO NÚM. 1

Núm. 648

Doña Leticia Palomera Sánchez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 596/2016-4, seguido a instancia de Comunidad de Propietarios de calle

Matías Pastor Sancho, 20, escalera sexta, frente a Sara Andrade Vela, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 271/2016. — En Zaragoza, a 23 de diciembre de 2016. — Vistos por don Luis Morales Salazar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 596/2016-4 a instancia, como demandante, de la Comunidad de Propietarios de la calle Matías Pastor Sancho, 20, escalera 6, de Zaragoza, representada por el procurador don Juan Manuel Andrés Alamán y asistida por la letrada doña María Victoria Pons Dolado, contra Sara Andrade Vela, no comparecida en auto y declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por importe de 1.050 euros, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo totalmente la demanda presentada por el procurador señor Andrés Alamán, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Matías Pastor Sancho, 20, escalera 6, de Zaragoza, contra Sara Andrade Vela, condenándole a que abone la cantidad de mil cincuenta euros (1.050 euros) a favor de dicha Comunidad, así como las cuotas y gastos comunitarios emitidos por la Comunidad actora posteriores a la presentación de la demanda, a determinar en ejecución de sentencia, más intereses legales.

En cuanto a las costas procesales, deben ser impuestas al condenado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 455 LEC, al no ser la cuantía superior a 3.000 euros».

Y encontrándose dicha demandada Sara Andrade Vela en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Zaragoza, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Leticia Palomera Sánchez.

### JUZGADO NÚM. 7

Núm. 403

Doña María de la O Colmenares Orden, letrada de la Administración de Justicia en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en el procedimiento de juicio verbal número 569/2016, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Lemier Gastronómica, S.C., que en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza se ha dictado sentencia, contra la que no cabe recurso alguno.

Zaragoza, a trece de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María de la O Colmenares Orden.

### JUZGADO NÚM. 12

Núm. 660

Don Luis Enrique Marro Gros, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Procedimiento: Procedimiento ordinario número 621/2016.

Sentencia número 12/2017. — En Zaragoza, a 17 de enero de 2017. — Don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el número 621/2016-B, a instancia de Mercatotal, S.A., representada por la procuradora doña Susana de Torre Lerena y asistida por la letrada doña Ana Vacas Larraz, contra Lisa Sports & Technology, S.L., y Rakesh Parmanad Kaurani, en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda objeto de este pleito y a que este fallo se refiere, debo condenar y condeno a los demandados a pagar solidariamente a la actora la suma de 41.345,20 euros, más los intereses de demora determinados en el fundamento tercero y las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez. — El letrado de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en forma a Lisa Sports & Technology, S.L., y Rakesh Parmanad Kaurani en paradero desconocido, se extiende la presente en Zaragoza, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Enrique Marro Gros.

## Juzgados de lo Mercantil

### JUZGADO NÚM. 1

Núm. 215

Doña Tomasa Hernández Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento ordinario núm. 662/2015-B, seguido en el Juzgado Mercantil núm. 1 de Zaragoza, a instancia de Casalé



Gestión de Residuos, S.L., representada por la procuradora doña Eva Capablo Mañas, y asistida por el letrado don Alberto Hernández Pinilla frente a San Pablo Obras y Servicios, S.L.U., Pedro Vidal Cagigas e Iván Luján Gómez, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 2016 sentencia núm. 295/16, estando a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado.

La presente sentencia no es firme. Contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y encontrándose los codemandados San Pablo Obras y Servicios, S.L., con NIF núm. B-99.260.499, e Iván Luján Gómez, con DNI núm. 25.167.780-F, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

Zaragoza, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Tomasa Hernández Martín.

#### JUZGADO NÚM. 1

Núm. 647

En este órgano judicial se tramitan medidas cautelares (concurral) número 2/2016-A a instancia de Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española, contra Miguel Ángel Diego-Madrado Tovar, y por resolución de fecha 19 de enero de 2017 se han resuelto dichas medidas cautelares.

Y para que sirva de notificación a Miguel Ángel Diego-Madrado Tovar, se expide el presente, haciéndole saber que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Zaragoza, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia.

### Juzgados de Instrucción

#### JUZGADO NÚM. 2

Núm. 569

En los autos de juicio sobre delitos leves número 445/2016 se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 144/2016. — En Zaragoza, a 30 de junio de 2016. Vistos por mí, María Soledad Alejandre Doménech, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio por delito leve número 445/2016, sobre lesiones en agresión, siendo denunciados-denunciados Fernando Oliván Fondevila, José Antonio Pérez Roy, asistido de la letrada doña Xenia Cabello, y Carlos Daniel Ochoa Andrés, que no compareció, y denunciado Miguel Burillo Prieto, habiendo intervenido el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Daniel Ochoa Andrés, como autor penalmente responsable de un delito leve de lesiones, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, y, como autor de un delito de maltrato de obra, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, conllevando ambas penas de multa, en caso de impago, la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal.

Se impone a Carlos Daniel Ochoa Andrés la medida de prohibición de acercamiento al establecimiento Bar Baldulake, sito en la calle Silveria Fañanás, 41, por tiempo de seis meses.

Carlos Daniel Ochoa Andrés deberá abonar 2/5 partes de las costas procesales causadas.

Carlos Daniel Ochoa Andrés deberá indemnizar a Fernando Oliván Fondevila en la cantidad de 120 euros por las lesiones, cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 576 LEC.

Debo absolver y absuelvo a Fernando Oliván Fondevila, José Antonio Pérez Roy y a Miguel Burillo Prieto de un delito de lesiones leves, con declaración de oficio de 3/5 partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a los perjudicados que no se hayan mostrado parte en el procedimiento, haciéndoles saber que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría doña María Soledad Alejandre Doménech, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza y su partido».

Y para su publicación en el BOPZ para su notificación a Carlos Daniel Ochoa Andrés, extiendo y firmo la presente en Zaragoza, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete. — El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

#### JUZGADO NÚM. 4

Núm. 815

En virtud de lo acordado en los autos de juicio sobre delitos leves número 413/2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se

notifica a José Arroyo González, con DNI número 7.216.003-Y, a fin de comunicarle que en este Juzgado existe una sentencia condenatoria a su disposición dimanante de este procedimiento.

Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete. — El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

#### JUZGADO NÚM. 8

Núm. 570

Don César Augusto Alcalde Sánchez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en la ejecutoria número 170/2016 se ha acordado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se declara insolvente a Claudio Aduculesei, sin perjuicio de lo que proceda si en el futuro mejorara de fortuna.

Notifíquese al mismo y, una vez certificado, ofíciase a la Policía a fin de que proceda a la detención de Claudio Aduculesei, para su ingreso en el Centro Penitenciario de Zaragoza (Zuera) para cumplir diez días de arresto sustitutorio por impago de 80 euros de multa, más 3,93 euros de indemnización.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio fiscal y demás partes personadas, y en su caso del perjudicado, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo manda y firma el letrado de la Administración de Justicia don César Augusto Alcalde Sánchez».

Y para que conste y sirva de notificación a Claudio Aduculesei, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, César Augusto Alcalde Sánchez.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación

Núm. 616

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 339/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Belenchón Lahuerta contra la empresa Equipamientos Perfons, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la Secretaría de este Juzgado, y contra la que cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Equipamientos Perfons, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

#### JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación

Núm. 617

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 3/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francy Helena Sinisterra Torres contra Alsoca, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 19 de enero de 2017, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la Secretaría de este Juzgado y contra la que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alsoca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

**JUZGADO NÚM. 2****Cédula de notificación****Núm. 618**

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de reclamación de cuenta de honorarios número 810/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nieves Zaratiegui Basarte contra Abdelmoumene Kamal, sobre reclamación de honorarios, se ha dictado resolución con fecha 17 de enero de 2017, acordando requerirle de pago, cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en este Juzgado, y contra la que podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelmoumene Kamal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NÚM. 2****Cédula de citación****Núm. 619**

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquín Gimeno Elorza contra César Augusto 105 Zaragoza, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 901/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a César Augusto 105 Zaragoza, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de octubre de 2017, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas número 28 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza (silo en Ciudad de la Justicia, recinto de la Expo Zaragoza, avenida de José Atarés, 89-97, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta 2.ª), pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a César Augusto 105 Zaragoza, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciséis de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

**Juzgados de Vigilancia Penitenciaria****JUZGADO NÚM. 2****Núm. 812**

En virtud de auto de esta fecha dictado en expediente TRA 576/2015-C seguido en este Juzgado sobre cumplimiento de noventa jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad a que fue condenado por auto de 27 de septiembre de 2016, se ha acordado la siguiente parte dispositiva:

«Parte dispositiva:

Tener por incumplida la pena de noventa jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado Nicolae Tofan en la ejecutoria número 308/2012 del Juzgado de lo Penal número 5 de Zaragoza, quedando sin efecto el plan de cumplimiento comunicado a este Juzgado por el SGPMA de Zaragoza. Se hace constar que el penado ha cumplido treinta y nueve jornadas.

Debiendo, en consecuencia, una vez sea firme este auto, remitirse testimonio íntegro del expediente al Juzgado de lo Penal número 5, ejecutoria número 308/2012, por si procediere la ejecución de la pena principal en la totalidad, parte o proporción incumplida, y al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas informándosele de que esta resolución supone la imposibilidad de que el penado se reincorpore al cumplimiento de las jornadas, circunstancia que deberán comunicar a la entidad correspondiente.

Archívese el presente expediente una vez sea firme el presente auto.

Notifíquese al Ministerio fiscal y al penado, por correo certificado con acuse de recibo, haciéndole saber que contra la presente resolución, que no es firme, puede interponerse recurso de reforma y/o subsidiario de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres y cinco días, respectivamente».

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente en Zaragoza, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia.

**PARTE NO OFICIAL****COMUNIDAD DE REGANTES****MARGEN DERECHA DEL RÍO GUADALOPE****Núm. 840**

El señor presidente de la Comunidad de Regantes Margen Derecha del Río Guadalope convoca a todos los partícipes a la Asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 16 de febrero de 2017 (jueves), en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Designación de dos personas para la firma del acta.
- 3.º Situación económica.
- 4.º Informar a la Asamblea de la concesión de la subvención para la ejecución de la obra: "Mejora y optimización energética del funcionamiento de las infraestructuras de riego".
- 5.º Aprobación de compra de terrenos para la ejecución de dicha obra.
- 6.º Informes del presidente.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Maella, a 27 de enero de 2017. — La Junta.

**BOPZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:**

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.  
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

**Talleres:**

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:**

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)  
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

**1. Anuncios:**

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

**2. Información en soporte electrónico:**

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.